INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2022 – 00742, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La señora ANGÉLICA FLORIDO SÁNCHEZ actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, y en contra de la empresa C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LTDA, teniendo como base la sentencia de única instancia y el auto que liquida y aprueba costas, proferidas por este Despacho el 07 de septiembre de 2022, en las siguientes sumas:

- Cesantías: $ 306.666
- Intereses al auxilio de Cesantías: $ 2.616
- Prima de Servicios: $ 306.666
- Vacaciones: $ 139.139
- Despido sin justa causa: $ $9.583.333
- Agencias en derecho $2.250.000
- Moratoria: la suma de $38.333 diarios a partir del 21 de octubre del año 2021 y hasta el 20 de octubre del año 2023, por 24 meses. A partir del 21 de octubre del año 2023 el demandado le deberá pagar a la demandante intereses moratorias por lo adeudado por concepto de salario y prestaciones sociales y hasta que los pague, en los términos señalados en el artículo 65 del CST, todo ello teniendo en cuanta que el último salario devengado fue la suma de $1.150.000, es decir, superior al salario mínimo legal mensual vigente de la época, que y la demanda se presentó dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo (24/03/2022 acta de reparto).

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*…",

debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y el auto de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario, son un título por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo, en tal sentido se librará la orden de pago solicitada.

Igualmente, se librará orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

Se ordenará a la parte demandante que notifique la presente decisión de manera personal a la demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de ANGÉLICA FLORIDO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.093.719, Sucre, contra la empresa C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LTDA, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- Cesantías: $ 306.666
- Intereses al auxilio de Cesantías: $ 2.616
- Prima de Servicios: $ 306.666
- Vacaciones: $ 139.139
- Despido sin justa causa: $ $9.583.333
- Agencias en derecho $2.250.000
- Moratoria: la suma de $38.333 diarios a partir del 21 de octubre del año 2021 y hasta el 20 de octubre del año 2023, por 24 meses. A partir del 21 de octubre del año 2023 el demandado le deberá pagar a la demandante intereses moratorias por lo adeudado por concepto de salario y prestaciones sociales y hasta que los pague, en los términos señalados en el artículo 65

del CST, todo ello teniendo en cuanta que el último salario devengado fue la suma de $1.150.000, es decir, superior al salario mínimo legal mensual vigente de la época, que y la demanda se presentó dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo (24/03/2022 acta de reparto).

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso ejecutivo. Tásense.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada C.Q.G Vigilancia Privada LTDA NIT, identificada con NIT 830.084.450-2, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro crédito bancario o financiero en los Bancos Davivienda, Bancolombia, y Grupo Aval.

CUARTO: LIBRAR los oficios a las entidades financieras enunciadas en el numeral anterior, indicando que el número de cuenta del juzgado es 110012051304.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de $41.000.000

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la empresa **C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LTDA,** de manera personal. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que acredite la correspondiente notificación.

SÉPTIMO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 065 de Fecha 19 – 10 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CAMS.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a60e030644c97fd4386999c93f69569469dc6fe25f9dfb37318959f8cfd29**
Documento generado en 19/10/2023 07:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica